



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 002 -2019-MEM/DGAAH

Lima, 04 ENE. 2019

Vistos, el escrito N° 2856542 de fecha 26 de setiembre de 2018, presentado por **Aba Singer & Cia S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba"**, ubicada en la avenida Cuba cuadra 12 y jirón Huáscar, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 002 -2019-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 04 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Aba Singer & Cia S.A.C.** a través de los escritos N° 2856542 de fecha 26 de setiembre de 2018 y N° 2870381 de fecha 9 de noviembre de 2018, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 002 -2019-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 04 de enero de 2019, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba"**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba"**, presentado por **Aba Singer & Cia S.A.C.**, ubicada en la avenida Cuba cuadra 12 y jirón Huáscar, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el



Informe Final de Evaluación N° 002 -2019-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 04 de enero de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- **Aba Singer & Cia S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba"**, en el Informe Final de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

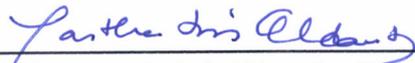
Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a **Aba Singer & Cia S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abog. Martha Inés Aldana Durán

Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos





INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 002 -2019-MEM-DGAAH/DEAH

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba", presentado por Aba Singer & Cia S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2856542 (26.09.2018)

Fecha : 04 ENE. 2019

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 131-2009-MEM/AAE de fecha 2 de abril de 2009, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas aprobó el "Plan de Manejo Ambiental (PMA) para instalación y operación de un grifo en vía pública" (en adelante, **PMA**), presentado por Aba Singer & Cia S.A.C.¹ (en adelante, **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 303-2017-MEM/DGAAE de fecha 10 de agosto de 2017, la DGAAE aprobó el "Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de modificación del programa de monitoreo de un grifo en la vía pública" (en adelante, **ITS 1**), presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 011-2018-MEM/DGAAH de fecha 24 de setiembre de 2018, la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas aprobó la "Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental" (en adelante, **Actualización**), presentado por el Titular.
- Mediante escrito N° 2856542 de fecha 26 de setiembre de 2018², el Titular presentó a la DGAAH el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba" (en adelante, **ITS 2**) para su evaluación respectiva.
- Mediante escrito N° 2870381 de fecha 9 de noviembre de 2018³, el Titular presentó a la DGAAH información complementaria relacionada al ITS presentado.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS 2 presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto⁴

El objetivo del proyecto es modificar el programa de monitoreo establecido en el PMA, modificado por el ITS 1 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 011-2018-MEM/DGAAH.

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburo N° 18831-050-180213 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería el 18 de febrero de 2013, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de hidrocarburos (combustibles líquidos).

² Folios 1 al 101 del ITS 2.

³ Folios 102 al 133 del ITS 2.

⁴ Al respecto, cabe indicar que si bien en el ítem 3.1.1. "Objetivo del ITS" el Titular señaló que "El objetivo general del proyecto es modificar los parámetros y los puntos para el monitoreo de la calidad del aire y ruido", mediante el escrito N° 2870381 el Titular precisó que no se propondrá la modificación de los parámetros de calidad de aire aprobados, dado que mediante la Resolución Directoral N° 011-2018-MEM/DGAAH la DGAAH aprobó la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental, en el que se señaló el monitoreo del parámetro Benceno.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

2.2. Ubicación del proyecto

La Estación de Servicios se encuentra ubicada en la avenida Cuba cuadra 12 y jirón Huáscar, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima⁵.

2.3. Descripción del proyecto⁶

La descripción de la situación aprobada y proyectada se detalla a continuación:

a) Situación aprobada

(i) Patio de maniobras

- Zona de almacenamiento:
 - Tres (3) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
- Zona de despacho:
 - Una (1) isla de despacho.

(ii) Programa de monitoreo ambiental

Cuadro N° 1
Monitoreo ambiental aprobado

IGA	Resolución Directoral	Monitoreo	Número de puntos de monitoreo	Denominación	Sistema de Coordenadas UTM – WGS 84	
					Este	Norte
ITS 1 que modificó el PMA	Resolución Directoral N° 303-2017-MEM/DGAEE	Calidad de aire	2	A-1	277 174,00	8 664 303,00
				A-2	277 192,00	8 664 310,00
		Calidad de ruido	2	R-1	277 170,00	8 664 302,25
				R-2	277 191,00	8 664 310,00

Fuente: ITS 1 aprobado mediante Resolución Directoral N° 303-2017-MEM/DGAEE de fecha 10 de agosto de 2017.
Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Mediante la Resolución Directoral N° 011-2018-MEM/DGAAH se aprobó el monitoreo del parámetro Benceno (C₆H₆) para la calidad de aire.

b) Situación proyectada

El Titular propone modificar el programa de monitoreo establecido en el PMA, modificado por el ITS 1 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 011-2018-MEM/DGAAH, según el siguiente detalle:

Calidad ambiental para aire:

- Eliminar el punto de monitoreo de calidad de aire "A-1" aprobado en el ITS 1, que modificó el PMA.
- Reubicar el punto de monitoreo de la calidad de aire "A-2" y cambio de denominación "A".

Calidad ambiental para ruido

- Eliminar el punto de monitoreo de calidad de ruido "R-2" aprobado en el ITS 1, que modificó el PMA.
- Reubicar el punto de monitoreo de la calidad de ruido "R-1" y cambio de denominación "R".

⁵ La dirección señalada se extrajo de la búsqueda del Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, la misma que coincide con la ubicación señalada por el Titular en el ítem 1.5. "Ubicación del Proyecto" (folio 7 del ITS 2).

⁶ Cabe precisar que, la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto, por lo que la distribución de los componentes de la Estación de Servicios deberá corresponder a lo aprobado en sus Instrumentos de Gestión Ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación y la frecuencia de monitoreo, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación:

Cuadro N° 2
Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM (DATUM WGS 84)		Frecuencia	Norma de referencia
	Este	Norte		
Calidad de aire				
A	277 191	8 664 308	Trimestral	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
Calidad de ruido				
R	277 173	8 664 307	Trimestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Fuente: Folios 122 y 130 del ITS 2.

Corresponde señalar que, la modificación del programa de monitoreo de calidad de aire y ruido propuesta es concordante con lo presentado en el plano PMP-01 "Monitoreo propuesto" (folio 133 del ITS 2) conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Informe.

2.1. Cronograma de ejecución del monitoreo ambiental

El Titular señaló que el monitoreo de la calidad del aire y de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto.

2.2. Costo de inversión del proyecto

El Titular señaló que el costo de inversión estimado del proyecto asciende trimestralmente al monto de S/ 1 725.00 (Mil Setecientos Veinticinco y 00/100 Soles).

III. EVALUACIÓN

El ITS presentado fue evaluado en el marco del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) y los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM (en adelante, **Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS**).

3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el PMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 131-2009-MEM/AE, el ITS 1 aprobado mediante Resolución Directoral N° 303-2017-MEM/DGAEE.

3.2. Sustento del supuesto

El Titular señaló que el proyecto contempla la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado.

3.3. Programa de monitoreo ambiental

3.3.1. Modificación de los puntos de monitoreo

(i) Calidad ambiental del aire:

- Eliminación de un (1) punto de monitoreo de la calidad de aire.

El Titular propone eliminar un (1) de monitoreo de calidad de aire previsto en el ITS 1, que modificó el PMA, por los motivos que se detallan a continuación:



Cuadro N° 3
Justificación de la eliminación del punto de monitoreo de calidad de aire "A-1"

IGA	Punto de monitoreo	Criterio
ITS 1	Un (1) punto de monitoreo de calidad de aire.	- En atención a ubicación, dimensión y distribución de los componentes del grifo en vía pública, corresponde que cuente con un punto de monitoreo de calidad de aire a sotavento; por ello, se propone eliminar el punto de monitoreo "A-1" que se encuentra ubicado a barlovento.

Fuente: Folios 109 del ITS 2.

Respecto del número de puntos de monitoreo de la calidad de aire, de la revisión del Plano PMP-01 "Monitoreo propuesto"⁷ aprobado (folio 62 del ITS 2) se advierte que se trata de un grifo ubicado en la vía pública, específicamente en la intersección de tres (3) vías de tránsito vehicular, presenta una dimensión⁸ aproximada de 253 m² y cuenta con dos (2) dispensadores de combustibles líquidos. En ese sentido, por las dimensiones y características físicas del grifo, le corresponde contar sólo con un (1) punto de monitoreo de calidad de aire, el cual deberá encontrarse ubicado de acuerdo a la dirección del viento (sotavento).

De la revisión del Plano PMP-01 "Monitoreo propuesto"⁹ aprobado, se advierte que el punto de monitoreo "A-1" se encuentra ubicado de acuerdo a la dirección del viento a barlovento y el punto de monitoreo "A-2" se encuentra ubicado de acuerdo a la dirección del viento a sotavento.

Por lo tanto, en atención a las características del grifo en la vía pública materia de evaluación, la eliminación del punto de monitoreo de calidad de aire "A-1" se encuentra justificada, toda vez que dicho punto se encuentra ubicado a barlovento.

- Reubicación del punto de monitoreo "A-2" y cambio de denominación a punto de monitoreo de calidad de aire "A"

De la revisión de la Imagen N° 2 "Ubicación del punto de monitoreo de aire "A-2" (folio 29 del ITS 2), se verifica que si bien dicho punto es representativo, en tanto que se ubica en función a la dirección predominante del viento; de la revisión de la información indicada por el Titular para la ejecución de los monitoreos¹⁰, se aprecia que la continuidad del control y seguimiento de la calidad de aire podría verse afectada, debido a que dicho punto se encuentra en una zona de circulación vehicular.

En atención a lo indicado, el Titular propone cambiar la denominación del punto de monitoreo de calidad de aire de "A-2" a "A"; por lo que a continuación se analizará la nueva ubicación bajo la denominación propuesta.

De la revisión de la ubicación propuesta del punto de monitoreo de la calidad de aire "A" en el plano PMP-01 "Monitoreo propuesto" (folio 133 del ITS 2), se advierte que si bien dicho nuevo punto de monitoreo de calidad de aire se encuentra en una zona de circulación vehicular, su ubicación es más adecuada en comparación con el punto "A-2", en tanto permitirá la continuidad del monitoreo, existiendo un menor riesgo de daño del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas.

Asimismo, de la verificación de las coordenadas del punto de monitoreo de la calidad de aire "A" mediante el programa informático *Google Earth*, se evidencia que la ubicación en coordenadas UTM WGS-84 de dicho punto de monitoreo guarda correspondencia con la ubicación prevista en el plano de monitoreo PMP-01 "Monitoreo propuesto" (folio 133 del ITS 2).

Por lo expuesto, la reubicación del punto de monitoreo de aire "A" se encuentra justificada, el mismo que se ubica acorde a la dirección predominante del viento (sotavento).

⁷ Folio 62 del ITS 2.

⁸ El área aproximada del Establecimiento se obtuvo mediante el programa informático *Google Earth*.

⁹ Folio 62 del ITS 2.

¹⁰ En el folio 28 del ITS 2 el Titular presentó la Foto N° 5 "Dimensiones en los equipos de monitoreo", en la cual se evidencia que para realizar el monitoreo de calidad de aire en el punto "A-2", necesariamente los equipos son colocados en un área de circulación vehicular.



(ii) Calidad ambiental para ruido:

- Eliminación de un (1) punto de monitoreo de la calidad de ruido.

El Titular propone eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido previsto en el ITS 1, que modificó el PMA, por los motivos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 5
Justificación de la eliminación del punto de monitoreo de calidad de ruido "R-2"

IGA	Puntos de Monitoreo	Criterio
ITS 1	Un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido.	- En atención a ubicación, dimensión y distribución de los componentes del grifo en vía pública, corresponde que cuente con un punto de monitoreo de calidad de ruido; por ello, se propone eliminar el punto de monitoreo "R-2" que se encuentra ubicado en una zona de circulación vehicular.

Fuente: Folios 122, 123, y 124 del ITS.

Respecto del número del punto de monitoreo de la calidad de ruido, de la revisión del Plano PMP-01 "Monitoreo propuesto"¹¹ aprobado, se advierte que se trata de un grifo ubicado en la vía pública, específicamente en la intersección de tres (3) vías de tránsito vehicular, presenta una dimensión¹² aproximada de 253 m² y cuenta con dos (2) dispensadores de combustibles líquidos. En ese sentido, por las dimensiones y características físicas del grifo, le corresponde contar sólo con un (1) punto de monitoreo de calidad de ruido, el cual deberá encontrarse ubicado en función de las fuentes emisoras de ruido de la Estación de Servicios.

De la revisión del Plano PMP-01 "Monitoreo propuesto", se advierte que el punto de monitoreo "R-2" se encuentra ubicado en la Av. Cuba, lo que implica que se estaría realizando el seguimiento al ruido generado por los vehículos que transitan en las avenidas adyacentes al grifo y no de las fuentes generadoras propias del grifo en la vía pública; por lo tanto, la eliminación del punto de monitoreo de aire "R-2" se encuentra justificada.

- Reubicación del punto de monitoreo "R-1" y cambio de denominación a punto de monitoreo de calidad de ruido "R"

De la revisión de la Imagen N° 4 "Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido "R-1" y "R-2"(folio 128 del ITS2), se verifica que si bien dicho punto es representativo, en tanto se ubica en función a la fuente generadora de ruido (compresora) del grifo, de la revisión del información indicada por el Titular para la ejecución de los monitoreos¹³, se desprende que los resultados de la medición del ruido ambiental podría verse afectada, debido a que dicho punto se encuentra cercano a una zona de circulación vehicular.

En atención a lo indicado, el Titular propone cambiar la denominación del punto de monitoreo de calidad de ruido de "R-1" a "R"; por lo que a continuación se analizará la nueva ubicación bajo la denominación propuesta.

De la revisión de la ubicación propuesta del punto de monitoreo de la calidad de ruido "R-1" en el plano PMP-01 "Monitoreo propuesto" (folio 133 del ITS 2) y mediante el programa informático Google Earth, se verifica que la ubicación del punto propuesto se encuentra en función de la fuente generadora de ruido (compresora), alejado de una zona de circulación vehicular.

Asimismo, de la verificación de las coordenadas del punto de monitoreo de la calidad de ruido "R" mediante el programa informático Google Earth, se evidencia que la ubicación en coordenadas UTM WGS-84 de dicho punto de monitoreo guarda correspondencia con la ubicación prevista en el plano de monitoreo PMP-01 "Monitoreo propuesto" (folio 133 del ITS 2).

¹¹ Folio 62 del ITS 2.

¹² El área aproximada del Establecimiento se obtuvo mediante el programa informático Google Earth.

¹³ En el folio 28 del ITS 2 el Titular presentó la Foto N° 5 "Dimensiones en los equipos de monitoreo", en la cual se evidencia que para realizar el monitoreo de calidad de aire en el punto "A-2", necesariamente los equipos son colocados en un área de circulación vehicular.

En ese sentido, la reubicación del punto de monitoreo de ruido "R" se encuentra justificada, toda vez que el mismo que se encuentra ubicado en un lugar libre de obstáculos e interferencias, lo cual permitirá el monitoreo continuo para el control y seguimiento del ruido ambiental.

3.3.2. Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental¹⁴

De acuerdo a la modificación propuesta en el presente ITS, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental:

- Respecto de la calidad de aire, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el parámetro de Benceno (C₆H₆) en el punto de monitoreo "A", de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- Respecto de calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en el punto de monitoreo "R" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

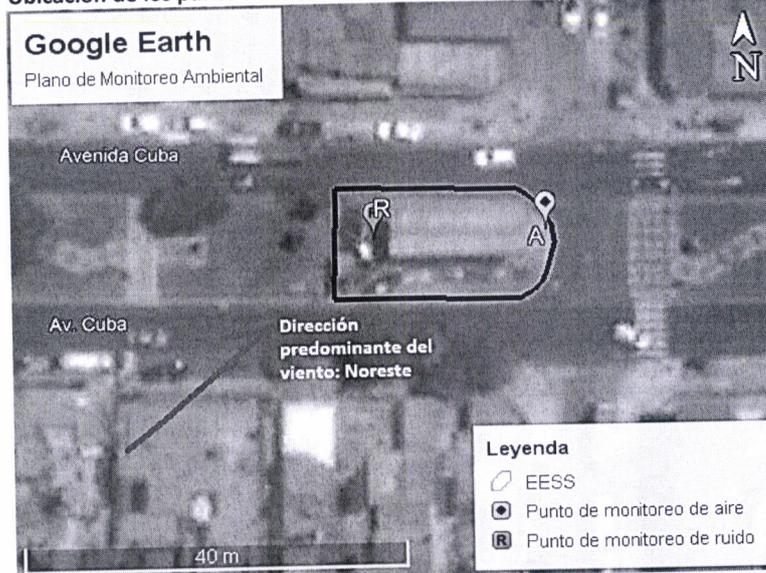
Cuadro N° 8
Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM (DATUM WGS 84)		Parámetro	Frecuencia	Norma de referencia
	Este	Norte			
Calidad de aire					
A	277 191	8 664 308	Benceno	Trimestral	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
Calidad de ruido					
R	277 173	8 664 307	Ruido ambiental (diurno y nocturno)	Trimestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Fuente: Folios 122, 130 y 133 del ITS.

Imagen N° 1

Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido propuestos



Fuente: Google Earth

¹⁴ Cabe precisar que, el Titular presentó los resultados del monitoreo de calidad de ruido y aire realizados en la Estación de Servicios en el periodo 2018 (folios 42 y 43 del ITS 2), lo cual no forma parte de la evaluación del presente ITS.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

3.4. Identificación y evaluación de impactos ambientales

El ITS materia de evaluación no contempla el desarrollo de construcciones de nuevos componentes ni modificaciones a los componentes de la Estación de Servicios, dicho estudio se circunscribe a la modificación del programa de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido contenido en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados. Por lo tanto, la modificación propuesta no generará impactos ambientales, por lo que no se requiere realizar la identificación y evaluación de impactos ambientales para el presente ITS.

3.5. Medidas de manejo ambiental

El Titular señaló que la modificación propuesta en el ITS no generará impactos ambientales, acorde a lo indicado en el ítem 3.4 del presente informe, por lo que no corresponde elaborar un plan o programa de manejo ambiental.

IV. CONCLUSIÓN

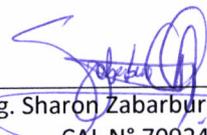
Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Aba Singer & Cia S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, el Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del Programa de Monitoreo del Grifo en Vía Pública – Grifo Cuba".

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Aba Singer & Cia S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:


Ing. Katty Canchari Mendoza
CIP N° 149537


Abg. Sharon Zabarruru Chávez
CAL N° 70924



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal de Evaluación
Ambiental de Hidrocarburos

Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Comercialización,
Almacenamiento y Distribución de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

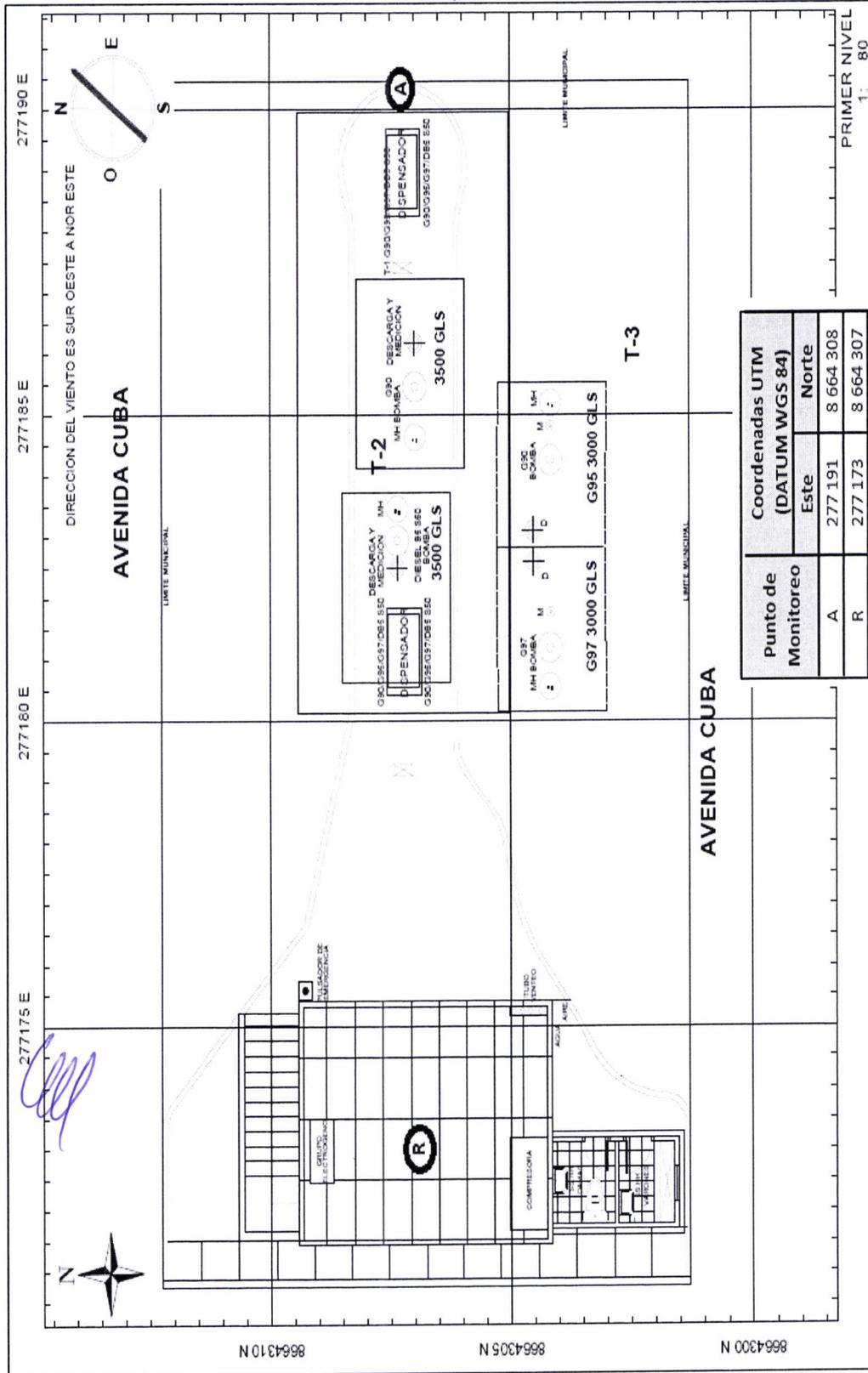


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

ANEXO 1: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL PROPUESTO¹⁵



¹⁵ Cabe precisar que, la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto, por lo que la distribución de los componentes de la Estación de Servicios deberá corresponder a lo aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental.